



RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 264 -2018-SUNARP/SN

Lima, 19 OCT. 2018

VISTOS, la Resolución de Intendencia N° 166-2018-SUNAFIL/ILM del 03 de julio de 2018 y el Informe N° 922-2018-SUNARP/OGAJ del 19 de octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, ha sido notificada el 19 de julio de 2018 con la Resolución de Intendencia N° 166-2018-SUNAFIL/ILM del 03 de julio de 2018, a través de la cual se revoca en parte la Resolución de Sub Intendencia N° 167-2014-SUNAFIL/ILM/SIRE2 del 03 de noviembre de 2014, adecuando la multa impuesta a la Sunarp por monto ascendente a S/ 8,550.00 (Ocho mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), por no proporcionar formación e información oportuna y adecuada al trabajador accidentado César Juan Espinoza Sánchez acerca de los riesgos del puesto de trabajo y las medidas preventivas aplicables;

Que, el último párrafo del artículo 13° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS referente a la legitimidad para obrar activa, señala que, también tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política, su norma de desarrollo, Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y el Reglamento de éste, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, corresponde a los Procuradores Públicos, la representación y defensa de los derechos e intereses del Estado, dicha función la ejerce el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 922-2018-SUNARP/OGAJ del 19 de octubre de 2018, previa identificación del agravio que la resolución administrativa produce a la legalidad administrativa y al interés público, considera necesario impugnar judicialmente la Resolución de Intendencia N° 166-2018-SUNAFIL/ILM del 03 de julio de 2018, a efectos de que el Órgano Jurisdiccional declare la nulidad correspondiente; de conformidad con lo

establecido en el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

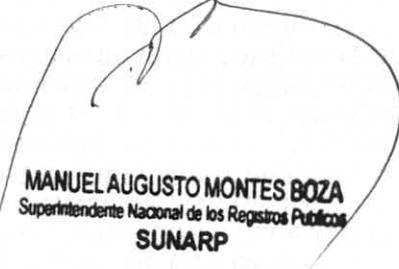
Estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visto bueno de la Gerencia General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para que interponga demanda contencioso administrativa en contra de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, a efectos que se declare la **NULIDAD** de la Resolución de Intendencia N° 166-2018-SUNAFIL/ILM del 03 de julio de 2018, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web institucional.




MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP